



Contrato servicio ITO empresa Hamburg S.A.

Subdirección de Vivienda y Equipamiento
Departamento de Obras de Edificación
OPPA N° 173

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 004124 *31.07.2013

VISTOS:

- a) La licitación pública N° 48-43-LP13, Inspección Técnica de Obras para subsidios que se rigen por la Resolución N° 533/97 (V. y U.), según Artículos Transitorios N° 1 y N° 2 del D.S. 49, proyectos Fondo Solidario de Elección de Vivienda año 2011;
- b) La Resolución Exenta SERVIU RM, N° 1052 de fecha 07 de marzo de 2013 del Departamento de Servicios Generales, que aprueban las Bases de Licitación N° 48-43-LP13
- c) La Resolución Exenta SERVIU RM, N° 1514 de fecha 05 de abril de 2013 del Departamento de Servicios Generales, que dispone la adjudicación de la licitación N° 48-43-LP13;
- d) El Contrato de fecha 18 de abril de 2013, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y Hamburg Construcción S.A., en conformidad a lo establecido en las bases de licitación N° 48-43-LP13;
- e) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón;
- f) El D.S. N° 23 (V. y U) de 2012, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen de conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico del SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1. – Apruébese el contrato a que se refiere el considerando d) de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:

**“CONTRATO SERVICIOS DE INSPECCION TÉCNICA
PROGRAMA FONDO CONCURSABLE
PARA PROYECTOS HABITACIONALES SOLIDARIOS
D.S. N° 49 (V. y U.) DE 2011.**

SERVIU METROPOLITANO

Y

HAMBURG CONSTRUCCION S.A.

En la ciudad de Santiago, a 18 de abril de 2013 entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, representado por su Director don Daniel Johnson Rodríguez, chileno, ingeniero civil de industrias, en adelante SERVIU Metropolitano, por una parte; y por la otra Hamburg Construcción S.A., en adelante la **INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA o ITO o EL PROVEEDOR**, representada por don Jacob Marcos Manzur, según se acreditará Chileno, casado, Antropólogo, comuna de Ñuñoa, mayores de edad, celebran el siguiente contrato de prestación de servicios:

Primero: En el marco del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, y de conformidad con las normas contenidas en la ley N° 19.886 su Reglamento el D.S. N° 250 (Hacienda) del año 2004, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Resolución Exenta N° 1052 de fecha 07 de marzo de 2013, que aprueba los antecedentes de la Licitación ID Mercado Público N° 48-43-LP13 y en cumplimiento de Resolución (Exenta) N° 1514, de fecha 05 de abril de 2013 que adjudican la licitaciones, el SERVIU METROPOLITANO debidamente representado por don Daniel Johnson Rodríguez, encomienda al proveedor Hamburg Construcción S.A. el que debidamente representado por don Jacob Marcos Manzur acepta y se

291



Contrato servicio ITO empresa Hamburg S.A.

obliga a prestar los servicios de inspección técnica de obra, en las tipologías de proyectos de Construcción de Viviendas en Sitio Propio, en adelante CSP, en los términos establecidos en los reglamento y normas ya citados, además de las bases y sus modificaciones y/o aclaraciones de la licitación respectiva, todos antecedentes que se entenderán formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Las partes contratantes debidamente representadas en la forma indicada en la comparecencia, convienen que las labores de inspección técnica de obras, que por el presente instrumento se contratan, las ejecutará el proveedor respecto de los proyectos que se indican más adelante, por medio de los profesionales ofertados por el proveedor, si corresponde, salvo en cuanto SERVIU Metropolitano por razones fundadas autorice el cambio de uno o más de dichos profesionales de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, los que en ningún caso podrán tener inferior calidad técnica ni menos experiencia que el profesional reemplazado.

Nº	PROYECTO	COMUNA	Nº VIVIENDAS	EGIS
1	Migrado 174, Villa Los Robles III	Lampa	86	Un Techo Para Chile
2	Migrado 174, Los Esforzados	Paine	43	GLG SPA
3	Migrado 174, Los Copihues	Estación Central	35	I. Municipalidad de Estación Central
4	Migrado 174, Cerrillos Un Techo Digno Tres	Cerrillos	27	CENOHABIT Ltda.
5	Migrado 174, El Lucero	Lampa	18	Hogar de Cristo
6	Migrado 174, La Esperanza de Construir	Quinta Normal	15	Hogar de Cristo
7	Migrado 174, Nueva Esperanza III	Conchalí	14	JUNDEP R.M.
8	Migrado 174, Millalemu Tres	La Granja	10	CENOHABIT Ltda.

Tercero: El presente contrato tiene una duración de 24 meses, a contar de su suscripción, quedando sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y en todo caso, también termina una vez realizada la inspección Técnica de Obras contratada, la cual no podrá exceder de la fecha de vigencia de los subsidios o de sus prórrogas. Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado o modificado con arreglo al Art. Nº 77 del D.S. Nº 250 (Hacienda) del año 2004 y conforme a las bases de la licitación, considerando para estos efectos la normativa que rige el Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, contenida en el D.S. Nº 49 (V. y U.) del año 2011.

Cuarto: Los comparecientes convienen, expresamente, la prohibición, que afectará a la ITO, que no podrá subcontratar el todo o parte de las obligaciones o labores que emanan del este contrato.

Quinto: SERVIU Metropolitano pagará por el servicio que se contrata hasta la suma de **2.035,869 U.F. (DOS MIL TRINTA Y CINCO coma OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVECERO/00 Unidades de Fomento)** (Impuestos incluidos), por su valor en pesos a la fecha del pago, de conformidad al precio ofertado por el proveedor, cumpliendo con todas las exigencias reglamentarias vigentes, previa emisión de la Orden de Compra requerida y la prestación efectiva del servicio contratado. Dicho pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción conforme de la correspondiente Factura Exenta, la que deberá contar con la aprobación del encargado de administrar el contrato, y haber acreditado que no tiene deudas provisionales para con sus trabajadores, en conjunto con la restante documentación e informes que según las bases se deben acompañar, y sin perjuicio de los descuentos que de conformidad a la ley, al presente contrato y a las bases de la licitación proceda efectuar.

El pago se hará en las dependencias del SERVIU Metropolitano, mediante cheque nominativo, o bien mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente que el prestador del servicio acredite. En todo caso, si esta opción se encontrase disponible, el proveedor deberá informar a la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del SERVIU Metropolitano, cualquier acto o contrato que justifique que los fondos de garantía se encuentren comprometidos. Del momento en que el SERVIU Metropolitano no podrá pagar frente a terceros, y bajo ninguna circunstancia, si eventualmente el monto a pagar resulta inferior al indicado en la(s) orden(es) de compra y/o en la factura, debido a la aplicación de multas, sanciones, reembolsos o pagos que el SERVIU Metropolitano aplique o haga por cuenta del prestador del servicio.

Lo anterior es sin perjuicio de las modificaciones proporcionales que pueda sufrir el precio del contrato con arreglo a lo establecido en la letra f) del punto 9.6) de las bases administrativas, por el aumento o disminución de las viviendas a inspeccionar, precio que incluye el costo de los instrumentos de garantía, y cualquier otro costo administrativo o financiero.



Sexto: El incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato corresponden al ITO, dará derecho al SERVIU Metropolitano a poner término al presente contrato unilateralmente, en forma inmediata y anticipada, haciendo efectivos los documentos de garantía que correspondan.

También las partes convienen que para los efectos de este contrato, siempre se considerará que hay incumplimiento por parte de la ITO, si se constituye en quiebra o se encuentra en estado de cesación de pagos o notoria insolvencia en conformidad al D.S. N° 250 (Hacienda), del 2004 y a la ley 19.886 y D.S. N° 49 (V. y U.), del 2012.

Séptimo: De acuerdo al Artículo 1 Transitorio del D.S. 49, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del D.S. N° 174 (V. y U.) del año 2005, y demás normas pertinentes del referido reglamento y de acuerdo al contrato de construcción, el ITO deberá notificar dentro del plazo de 03 días hábiles, por escrito a la EGIS y a la S.G.A.T., de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del SERVIU Metropolitano, cualquier hecho o circunstancia, que requiera la adopción de medidas, tales como, la paralización de las obras, la demolición, reparación o reconstrucción de las mismas, y en general de cualquier otra medida encaminada a subsanar deficiencias constructivas, problemas de calidad de los materiales o dificultades en la ejecución del proyecto de acuerdo a sus especificaciones, carta Gantt, permisos y planos, ya que los presentes proyectos.

Octavo: Serán de cuenta y cargo de la ITO todos los gastos concernientes a la seguridad de sus trabajadores y el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y accidentes del trabajo y, en general, de las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes, que tengan relación con esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.123, el SERVIU Metropolitano podrá retener de los pagos las cantidades que corresponda, en tanto la ITO no cumpla con el pago sus obligaciones laborales y previsionales, o incumpla con su obligación de informar, pudiendo enterar los pagos en las institución que corresponda, incluso con cargo a las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato.

Noveno: Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la ITO entregó a SERVIU Metropolitano, las boletas bancarias de garantía que se indican en el siguiente cuadro, tomadas por Hamburg Construcción S.A., correspondientes a un 5% del valor del contrato, en los términos establecidos en las bases de la licitación cuya vigencia será del plazo del contrato más 90 días corridos a partir del término del contrato.

Nº	PROYECTO	COMUNA	BOLETA Nº	BANCO	MONTO (U.F.)	FOLIO SERVIU	VIGENCIA
1	Migrado 174, Villa Los Robles III	Lampa	374140-1	De Chile	101,80	278066	30 Junio 2015
2	Migrado 174, Los Esforzados	Paine					
3	Migrado 174, Los Copihues	Estación Central					
4	Migrado 174, Cerrillos Un Techo Digno Tres	Cerrillos					
5	Migrado 174, El Lucero	Lampa					
6	Migrado 174, La Esperanza de Construir	Quinta Normal					
7	Migrado 174, Nueva Esperanza III	Conchalí					
8	Migrado 174, Millalemu Tres	La Granja					

La ITO debidamente representada declara expresamente que la garantía entregada antes indicada, que cauciona el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, también cauciona el pago de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores.

Es obligación de la ITO mantener vigente la garantía y en su caso, reemplazarla por otra boleta bancaria de garantía tomada en idénticas condiciones y por un plazo mayor, con anterioridad a la fecha de la expiración del plazo de vigencia de la boleta entregada. En el evento que la ITO no cumpliere con esta obligación, el SERVIU Metropolitano podrá proceder al cobro de las garantías que tenga en su poder, lo que en ningún caso libera al proveedor de su obligación de presentar una nueva boleta bancaria de garantía, pudiendo el SERVIU Metropolitano, en su caso, poner término anticipado al presente contrato.

Las multas que SERVIU Metropolitano imponga al proveedor podrán ser aplicadas con cargo a la garantía singularizada precedentemente o con cargo a los pagos futuros, a elección del SERVIU Metropolitano, debiendo el proveedor reponer dicha garantía en los términos establecidos en las bases, en su caso.



Décimo: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Décimo Primero: El presente contrato se suscribe ad referendum, en dos ejemplares del mismo tenor, sujeto en vigencia y validez a la total tramitación de la Resolución de SERVIU Metropolitano que lo apruebe.

Décimo Segundo: Se deja constancia que la ITO se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultores, regulado por el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978, en el Rubro IV, Rubro Prestaciones de Asistencia Técnica, Especialidad Gestión de Proyectos Habitacionales, Subespecialidad 2201, Inspección de Obras, Categoría 1ª, con inscripción vigente, según consta del certificado que se acompaña, el cual es conocido de los contratantes y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Décimo Tercero: La personería de representante legal de don Daniel Johnson Rodríguez para actuar en representación de SERVIU Metropolitano consta en el DECRETO N° 23 (V. y U.) del 2012, que lo nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter le competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y la personería del representante legal de la ITO, y sus facultades como tal, consta en Escritura Pública otorgada en la Notaría N° 42 de Santiago de doña María Gloria Acharam Toledo con fecha 16 de Abril de 2009, personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes contratantes."

- Establécese que el presente contrato se registrará en todo lo que no se contraponga con los términos de la presente Resolución Exenta, por las disposiciones establecidas en la Resolución N° 533 (V. y U.) de 1997 y el D.S. 49 (V. y U.) de 2011 y sus Artículos Transitorios N° 1 y N°2.
- Los recursos involucrados en la presente Resolución deben ser pagados con cargo al ítem consignado en la Resolución Exenta N° 73 de fecha 09 de enero de 2013, Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ítem 33.01.133.001, del presupuesto vigente del SERVIU Metropolitano. En caso que los servicios descritos se prolonguen más allá del año en curso, el saldo del contrato se pagará con cargo a la Resolución Exenta que asigne ítem y montos para el año que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAR 2013
SUBDIRECCIÓN FINANZAS
Referendada.

DANIEL JOHNSON RODRIGUEZ
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO

AGUSTINA VON MAYERBERGER
SUBDIRECCIÓN

- Dirección SERVIU Metropolitano
 - Subdirección Jurídica
 - Subdirección de Administración y Finanzas
 - Subdirección de Vivienda y Equipamiento
 - Sección Secretaría General Ministro de Fe SERVIU Metropolitano
 - Departamento Programación Física y Control
 - Sección Control de Gestión S.D.V.E.
 - Departamento de Obras de Edificación (2)
 - Departamento de Servicios Generales
 - Subdpto. Presupuesto
 - Sección Control de Egresos
 - Sección Análisis y Control Contable
 - Contraloría Interna SERVIU RM.
 - Administración de Impuestos Internos Zona Santiago Centro
 - Sección Partes y Archivo.
 - Consultora Sociedad Tecnoingeniería Ltda.